



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE ENERO DE 2015	Suplemento 7550
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No.- 3283

TABULADOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUNDUACAN, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.
2013-2015



TABULADOR DE PERCEPCIONES MENSUALES ORDINARIAS Y
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN,
TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

RESULTANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción VI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 65, fracción VI, Artículo 75, y 86, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, corresponde al Presidente Municipal fijar a propuesta de la Dirección de Administración, los sueldos y remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento, ordenando la publicación de los rangos mínimos y máximos del tabulador correspondiente.

En términos del fundamento que precede, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que los funcionarios públicos al servicio del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, tienen derecho a una remuneración digna y

moderada, dentro de los parámetros de la justa medianía, en concordancia con el plan de desarrollo municipal del presente gobierno.

II.- basado en los principios de Equidad, Igualdad, Proporcionalidad, Racionalidad y Transparencia acorde con la ley de remuneraciones de los servidores al servicio del estado y los municipios

Por todo lo anterior y en atribución a mis facultades, tengo a bien emitir el siguiente:

TABULADOR MENSUAL:

CATEGORIA	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES		PERCEPCION TOTAL BRUTA	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
AFANADOR (A-F)	\$1,000.00	\$5,200.00	\$1,000.00	\$9,000.00	\$2,000.00	\$14,200.00
AGENTE	\$1,000.00	\$5,400.00	\$1,000.00	\$8,850.00	\$2,000.00	\$14,250.00
AGENTE DE PRIMERA	\$1,000.00	\$5,400.00	\$1,000.00	\$8,850.00	\$2,000.00	\$14,250.00
AGENTE DE SEGUNDA	\$1,000.00	\$5,400.00	\$1,000.00	\$8,850.00	\$2,000.00	\$14,250.00
AGENTE DE TERCERA	\$1,000.00	\$5,400.00	\$1,000.00	\$8,850.00	\$2,000.00	\$14,250.00
ALMACENISTA (A-B)	\$1,000.00	\$5,100.00	\$1,000.00	\$7,000.00	\$2,000.00	\$12,100.00
ANALISTA, (A-B)	\$1,000.00	\$9,700.00	\$1,000.00	\$19,800.00	\$2,000.00	\$29,500.00
ARCHIVISTA, (A-B)	\$1,000.00	\$4,500.00	\$1,000.00	\$7,400.00	\$2,000.00	\$11,900.00
ASESOR	\$1,000.00	\$16,000.00	\$1,000.00	\$44,500.00	\$2,000.00	\$60,500.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, (A-D)	\$1,000.00	\$7,100.00	\$1,000.00	\$13,100.00	\$2,000.00	\$20,200.00
AUXILIAR CONTABLE, (A-D)	\$1,000.00	\$7,700.00	\$1,000.00	\$12,800.00	\$2,000.00	\$20,500.00
AUXILIAR GENERAL, (A-B)	\$1,000.00	\$4,800.00	\$1,000.00	\$9,400.00	\$2,000.00	\$14,200.00
AUXILIAR JURIDICO	\$1,000.00	\$7,100.00	\$1,000.00	\$7,600.00	\$2,000.00	\$14,700.00
AUXILIAR OPERATIVO	\$1,000.00	\$4,150.00	\$1,000.00	\$9,850.00	\$2,000.00	\$14,000.00
AUXILIAR REGISTRO CIVIL A	\$1,000.00	\$7,150.00	\$1,000.00	\$7,500.00	\$2,000.00	\$14,650.00

CATEGORIA	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES		PERCEPCION TOTAL BRUTA	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
AUXILIAR UNIVERSAL DE OFICINA, (A-C)	\$1,000.00	\$6,150.00	\$1,000.00	\$13,800.00	\$2,000.00	\$19,950.00
AUXILIAR, (A-F)	\$1,000.00	\$7,100.00	\$1,000.00	\$10,900.00	\$2,000.00	\$18,000.00
AYUDANTE PINTOR	\$1,000.00	\$5,700.00	\$1,000.00	\$3,300.00	\$2,000.00	\$9,000.00
AYUDANTE, (A-B)	\$1,000.00	\$4,100.00	\$1,000.00	\$7,800.00	\$2,000.00	\$11,900.00
BIBLIOTECARIA A	\$1,000.00	\$4,150.00	\$1,000.00	\$7,700.00	\$2,000.00	\$11,850.00
CABO, (A-D)	\$1,000.00	\$6,250.00	\$1,000.00	\$13,700.00	\$2,000.00	\$19,950.00
CAPTURISTA (A-C)	\$1,000.00	\$9,500.00	\$1,000.00	\$19,500.00	\$2,000.00	\$29,000.00
CHECADOR, (A-C)	\$1,000.00	\$3,900.00	\$1,000.00	\$5,600.00	\$2,000.00	\$9,500.00
CHOFER, (A-F)	\$1,000.00	\$8,900.00	\$1,000.00	\$17,100.00	\$2,000.00	\$26,000.00
COCINERA	\$1,000.00	\$3,850.00	\$1,000.00	\$5,650.00	\$2,000.00	\$9,500.00
COMISARIO	\$1,000.00	\$13,300.00	\$1,000.00	\$46,700.00	\$2,000.00	\$60,000.00
COORDINADOR DE AREA	\$1,000.00	\$13,300.00	\$1,000.00	\$46,700.00	\$2,000.00	\$60,000.00
COORDINADOR GENERAL	\$1,000.00	\$13,300.00	\$1,000.00	\$46,700.00	\$2,000.00	\$60,000.00
COORDINADOR, (A-F)	\$1,000.00	\$13,300.00	\$1,000.00	\$46,700.00	\$2,000.00	\$60,000.00
DELEGADO	\$1,000.00	\$2,700.00	\$1,000.00	\$8,600.00	\$2,000.00	\$11,300.00
DIRECTOR	\$1,000.00	\$17,500.00	\$1,000.00	\$100,000.00	\$2,000.00	\$117,500.00
ELECTRICO, (A-C)	\$1,000.00	\$5,550.00	\$1,000.00	\$14,250.00	\$2,000.00	\$19,800.00
AUXILIAR DE ENFERMERA	\$1,000.00	\$5,600.00	\$1,000.00	\$6,400.00	\$2,000.00	\$12,000.00
ENFERMERA	\$1,000.00	\$5,800.00	\$1,000.00	\$6,400.00	\$2,000.00	\$12,200.00
ENTRENADOR, (A-C)	\$1,000.00	\$4,500.00	\$1,000.00	\$9,600.00	\$2,000.00	\$14,100.00
INSPECTOR, (A-C)	\$1,000.00	\$4,350.00	\$1,000.00	\$15,150.00	\$2,000.00	\$19,500.00
INSTRUCTOR TAMBORILERO	\$1,000.00	\$2,850.00	\$1,000.00	\$6,400.00	\$2,000.00	\$9,250.00
INSTRUCTOR, (A-C)	\$1,000.00	\$5,250.00	\$1,000.00	\$10,000.00	\$2,000.00	\$15,250.00
JARDINERO, (A-C)	\$1,000.00	\$4,100.00	\$1,000.00	\$7,750.00	\$2,000.00	\$11,850.00

CATEGORIA	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES		PERCEPCION TOTAL BRUTA	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
JEFE AREA	\$1,000.00	\$9,500.00	\$1,000.00	\$16,800.00	\$2,000.00	\$26,300.00
JEFE DE DEPARTAMENTO, (A-D)	\$1,000.00	\$12,000.00	\$1,000.00	\$37,000.00	\$2,000.00	\$49,000.00
JEFE DE SECTOR	\$1,000.00	\$2,800.00	\$1,000.00	\$8,700.00	\$2,000.00	\$11,500.00
JUEZ CALIFICADOR	\$1,000.00	\$12,900.00	\$1,000.00	\$47,100.00	\$2,000.00	\$60,000.00
MAESTRA CORTE Y CONFECCION, (A-D)	\$1,000.00	\$4,000.00	\$1,000.00	\$5,500.00	\$2,000.00	\$9,500.00
MAESTRA DE BELLEZA, (A-D)	\$1,000.00	\$4,300.00	\$1,000.00	\$5,200.00	\$2,000.00	\$9,500.00
MAESTRA DE MECANOGRAFIA	\$1,000.00	\$3,100.00	\$1,000.00	\$6,250.00	\$2,000.00	\$9,350.00
MAESTRO	\$1,000.00	\$3,650.00	\$1,000.00	\$5,800.00	\$2,000.00	\$9,450.00
MAESTRO DE ARTES	\$1,000.00	\$3,850.00	\$1,000.00	\$5,650.00	\$2,000.00	\$9,500.00
MAESTRO DE ARTESANIA	\$1,000.00	\$2,850.00	\$1,000.00	\$6,400.00	\$2,000.00	\$9,250.00
MAESTRO DE SASTRERIA	\$1,000.00	\$3,250.00	\$1,000.00	\$6,100.00	\$2,000.00	\$9,350.00
MAQUILADOR	\$1,000.00	\$6,250.00	\$1,000.00	\$4,900.00	\$2,000.00	\$11,150.00
MARIMBERO	\$1,000.00	\$3,900.00	\$1,000.00	\$5,600.00	\$2,000.00	\$9,500.00
MECANICO, (A-B)	\$1,000.00	\$5,700.00	\$1,000.00	\$7,400.00	\$2,000.00	\$13,100.00
MECANOGRAFO, (A-B)	\$1,000.00	\$4,700.00	\$1,000.00	\$5,000.00	\$2,000.00	\$9,700.00
MEDICO	\$1,000.00	\$7,700.00	\$1,000.00	\$16,000.00	\$2,000.00	\$23,700.00
NIÑERA, (A-C)	\$1,000.00	\$4,250.00	\$1,000.00	\$5,350.00	\$2,000.00	\$9,600.00
NUTRIOLOGA	\$1,000.00	\$4,700.00	\$1,000.00	\$7,300.00	\$2,000.00	\$12,000.00
OBRERO, (A-D)	\$1,000.00	\$4,100.00	\$1,000.00	\$7,700.00	\$2,000.00	\$11,800.00
OFICIAL DE ALBAÑILERIA, (A-B)	\$1,000.00	\$5,500.00	\$1,000.00	\$4,500.00	\$2,000.00	\$10,000.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, (A-B)	\$1,000.00	\$12,500.00	\$1,000.00	\$30,000.00	\$2,000.00	\$42,500.00

CATEGORIA	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES		PERCEPCION TOTAL BRUTA	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
OFICIAL ELECTRICISTA	\$1,000.00	\$8,200.00	\$1,000.00	\$9,000.00	\$2,000.00	\$17,200.00
OFICIAL PLOMERO	\$1,000.00	\$4,400.00	\$1,000.00	\$5,300.00	\$2,000.00	\$9,700.00
OPERADOR AGRICOLA	\$1,000.00	\$6,200.00	\$1,000.00	\$12,700.00	\$2,000.00	\$18,900.00
OPERADOR DUOPAC	\$1,000.00	\$6,200.00	\$1,000.00	\$12,700.00	\$2,000.00	\$18,900.00
OPERADOR, (A-D)	\$1,000.00	\$6,200.00	\$1,000.00	\$12,800.00	\$2,000.00	\$19,000.00
PELUQUERO	\$1,000.00	\$4,800.00	\$1,000.00	\$7,200.00	\$2,000.00	\$12,000.00
PENSIONADO, (A-E)	\$1,000.00	\$8,400.00	\$1,000.00	\$4,300.00	\$2,000.00	\$12,700.00
PEON, (A-B)	\$1,000.00	\$4,450.00	\$1,000.00	\$6,400.00	\$2,000.00	\$10,850.00
PINTOR	\$1,000.00	\$5,900.00	\$1,000.00	\$6,300.00	\$2,000.00	\$12,200.00
PLOMERO	\$1,000.00	\$4,450.00	\$1,000.00	\$6,350.00	\$2,000.00	\$10,800.00
POLICIA PRIMERO	\$1,000.00	\$13,000.00	\$1,000.00	\$22,000.00	\$2,000.00	\$35,000.00
POLICIA SEGUNDO	\$1,000.00	\$11,700.00	\$1,000.00	\$18,000.00	\$2,000.00	\$29,700.00
POLICIA TERCERO	\$1,000.00	\$10,500.00	\$1,000.00	\$14,000.00	\$2,000.00	\$24,500.00
POLICIA	\$1,000.00	\$10,500.00	\$1,000.00	\$12,000.00	\$2,000.00	\$22,500.00
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$1,000.00	\$24,700.00	\$1,000.00	\$115,000.00	\$2,000.00	\$139,700.00
PROFESORA	\$1,000.00	\$5,700.00	\$1,000.00	\$5,400.00	\$2,000.00	\$11,100.00
PROFESORA INGLES	\$1,000.00	\$5,500.00	\$1,000.00	\$5,500.00	\$2,000.00	\$11,000.00
PROMOTOR	\$1,000.00	\$3,300.00	\$1,000.00	\$5,000.00	\$2,000.00	\$8,300.00
PSICOLOGO, (A-B)	\$1,000.00	\$9,200.00	\$1,000.00	\$11,500.00	\$2,000.00	\$20,700.00
REGIDOR	\$1,000.00	\$13,000.00	\$1,000.00	\$79,000.00	\$2,000.00	\$92,000.00
SECRETARIA EJECUTIVA, (A-D)	\$1,000.00	\$7,400.00	\$1,000.00	\$12,800.00	\$2,000.00	\$20,200.00
SECRETARIA, (A-D)	\$1,000.00	\$7,250.00	\$1,000.00	\$10,750.00	\$2,000.00	\$18,000.00
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	\$1,000.00	\$17,500.00	\$1,000.00	\$100,000.00	\$2,000.00	\$117,500.00
SECRETARIO AUXILIAR	\$1,000.00	\$9,500.00	\$1,000.00	\$8,000.00	\$2,000.00	\$17,500.00

CATEGORIA	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES		PERCEPCION TOTAL BRUTA	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
SECRETARIO PARTICULAR	\$1,000.00	\$13,000.00	\$1,000.00	\$45,000.00	\$2,000.00	\$58,000.00
SINDICOS	\$1,000.00	\$26,000.00	\$1,000.00	\$74,000.00	\$2,000.00	\$100,000.00
SOLDADOR, (A-B)	\$1,000.00	\$5,850.00	\$1,000.00	\$7,250.00	\$2,000.00	\$13,100.00
SUBCOORDINADOR	\$1,000.00	\$10,200.00	\$1,000.00	\$21,700.00	\$2,000.00	\$31,900.00
SUBCOORDINADOR GENERAL	\$1,000.00	\$11,200.00	\$1,000.00	\$35,300.00	\$2,000.00	\$46,500.00
SUBDIRECTOR	\$1,000.00	\$14,400.00	\$1,000.00	\$62,500.00	\$2,000.00	\$76,900.00
SUBOFICIAL	\$1,000.00	\$12,200.00	\$1,000.00	\$26,800.00	\$2,000.00	\$39,000.00
SUPERVISOR, (A-G)	\$1,000.00	\$11,000.00	\$1,000.00	\$12,500.00	\$2,000.00	\$23,500.00
TECNICA EN NUTRICION	\$1,000.00	\$5,500.00	\$1,000.00	\$4,500.00	\$2,000.00	\$10,000.00
TERAPISTA	\$1,000.00	\$4,500.00	\$1,000.00	\$5,200.00	\$2,000.00	\$9,700.00
TOPOGRAFO	\$1,000.00	\$4,800.00	\$1,000.00	\$8,400.00	\$2,000.00	\$13,200.00
TRABAJADOR SOCIAL, (A-B)	\$1,000.00	\$6,750.00	\$1,000.00	\$6,400.00	\$2,000.00	\$13,150.00
VELADOR ESCOLAR	\$1,000.00	\$2,500.00	\$1,000.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$4,000.00
VELADOR, (A-B)	\$1,000.00	\$5,500.00	\$1,000.00	\$4,500.00	\$2,000.00	\$10,000.00
VIGILANTE PERSONAL BASE	\$1,000.00	\$4,100.00	\$1,000.00	\$5,700.00	\$2,000.00	\$9,800.00

El ayuntamiento **podrá** otorgar estímulos adicionales de fin de año a criterio del presidente municipal hasta por \$400,000.00, así como bono de fin de trienio por \$400,000.00 de acuerdo a la disponibilidad de recursos y del rendimiento a su desempeño de los mandos medios y superiores administrativos.

El Ayuntamiento otorgará estímulos de manera trimestral adicionales por asignación del C. Presidente Municipal hasta por un monto de \$ 50,000.00 pesos (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al personal de confianza de acuerdo a su rendimiento y/o productividad dependiendo de la disponibilidad de los recursos dentro del ejercicio fiscal 2014.

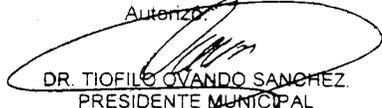
El Salario Base, se incrementará conforme a los acuerdos sindicales que se tomen y podrá afectar a los trabajadores de base y confianza.

El presente Tabulador entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014 y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

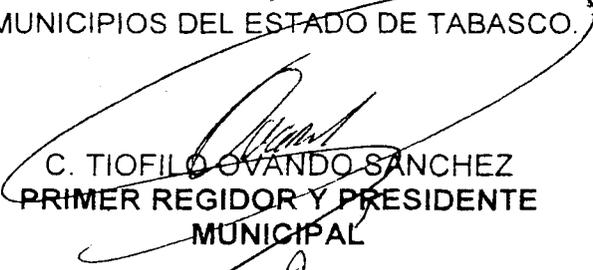
Conforme a lo dispuesto por los artículos 65, fracción XVII y 86, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco:

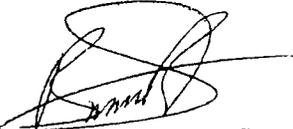
Elaboró:

 C. VICTOR MANUEL SOBERANO SERINO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION

Autorizó:

 DR. TIOFILO OVANDO SANCHEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

EL TABULADOR DADO A CONOCER A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2014, UNA VEZ QUE FUE APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, TABULADOR QUE SE ORDENA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 86, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

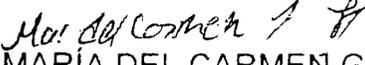

 C. TIOFILO OVANDO SANCHEZ
 PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
 MUNICIPAL


 C. BENJAMIN MAGAÑA BAUTISTA
 SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE
 INGRESOS


 C. ROSAURA CARRILLO GOMEZ
 TERCER REGIDOR Y SÍNDICO DE
 EGRESOS


 C. MERCEDES OVANDO FRÍAS
 CUARTO REGIDOR


 C. JUAN ZAPATA CORONEL
 QUINTO REGIDOR

María del Carmen

 C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA
 HERNANDEZ
 SEXTO REGIDOR


 C. YSIDRA CAÑO GARCÍA
 SEPTIMO REGIDOR


 C. INGRID GISELA LÉDESMA
 TABADENA
 OCTAVO REGIDOR

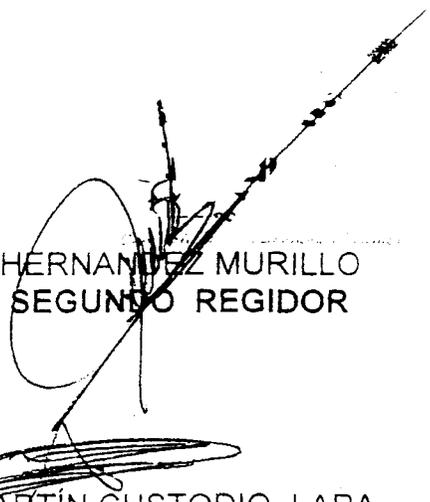

 C. GRACIELA PEREZ ACUÑA
 NOVENO REGIDOR


 C. ALFONSO CUSTODIO CASTILLO
 DECIMO REGIDOR



C. JOSÉ MANUEL CORTAZAR LÓPEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. VERÓNICA GARCÍA DÍAZ
DECIMO TERCER REGIDOR



C. JUAN HERNÁNDEZ MURILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. ANA MARTÍN CUSTODIO LARA
DECIMO CUARTO REGIDOR

EL QUE SUSCRIBE C. JOSÉ MANUEL CORTAZAR LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE TABULADOR SALARIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN VI PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 65, FRACCIÓN VI, ARTICULO 75, Y 86, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, FUE DADO A CONOCER A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, EN LA SESIÓN DE CABILDO MUNICIPAL, CELEBRADO EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LO QUE CERTIFICO PARA SU INSERCIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEMÁS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



C. JOSÉ MANUEL CORTAZAR LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

No.- 3282



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014
SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO:

NACAJUCA, TABASCO

FORMATO PT-1

RESUMEN						
CONCEPTO	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2014
INVERSION TOTAL	\$301,471,137.70	\$327,978,610.00	\$269,205,246.50	\$164,882,140.62	\$164,345,836.09	\$58,773,363.50
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$206,702,651.00	\$209,129,078.63	\$190,716,076.99	\$123,174,379.44	\$122,985,721.91	\$18,413,001.64
PROGRAMA NORMAL 2014	\$206,702,651.00	\$209,129,078.63	\$190,716,076.99	\$123,174,379.44	\$122,985,721.91	\$18,413,001.64
INGRESOS DE GESTION	\$18,303,425.76	\$18,303,426.52	\$13,588,612.79	\$9,026,014.99	\$8,980,780.99	\$4,714,813.73
REMANENTES 2013	\$113,425.76	\$113,426.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$113,426.52
PROGRAMA NORMAL 2014	\$18,190,000.00	\$18,190,000.00	\$13,588,612.79	\$9,026,014.99	\$8,980,780.99	\$4,601,387.21
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	\$16,642,206.65	\$19,945,691.51	\$240,486.51	\$959,296.24	\$959,296.24	\$19,705,205.00
PROGRAMA NORMAL 2014	\$15,665,712.00	\$18,966,380.72	\$81,200.00	\$81,200.00	\$81,200.00	\$18,885,180.72
REFERENDOS 2013	\$450,246.63	\$453,062.77	\$0.00	\$447,327.92	\$447,327.92	\$453,062.77
REMANENTES 2013	\$526,248.02	\$526,248.02	\$159,286.51	\$430,768.32	\$430,768.32	\$366,961.51
FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.	\$55,703,208.30	\$58,997,524.90	\$54,644,967.55	\$27,445,998.28	\$27,438,110.28	\$4,352,557.35
PROGRAMA NORMAL 2014	\$55,659,163.00	\$58,953,047.50	\$54,644,967.55	\$27,445,998.28	\$27,438,110.28	\$4,308,079.95
REMANENTES 2013	\$44,045.30	\$44,477.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,477.40
SUBSEMUN	\$271,674.08	\$10,272,941.28	\$4,341,871.88	\$804,431.88	\$509,906.88	\$5,931,069.40
PROGRAMA NORMAL 2014	\$0.00	\$10,001,148.75	\$4,126,490.00	\$589,050.00	\$294,525.00	\$5,874,658.75
REMANENTES 2013	\$271,674.08	\$271,792.53	\$215,381.88	\$215,381.88	\$215,381.88	\$56,410.65
SERNAPAM	\$2,866,725.13	\$4,538,817.02	\$1,899,021.22	\$2,750,088.45	\$2,750,088.45	\$2,639,795.80
PROGRAMA NORMAL 2014	\$0.00	\$1,669,240.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,669,240.00
REFERENDOS 2013	\$2,827,920.00	\$2,827,920.00	\$1,899,021.22	\$2,750,088.45	\$2,750,088.45	\$928,898.78
REMANENTES 2013	\$38,805.13	\$41,657.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,657.02
FOPEDP	\$233,226.81	\$2,045,203.34	\$1,641,028.60	\$83,700.48	\$83,700.48	\$404,174.74
PROGRAMA NORMAL 2014	\$0.00	\$1,798,564.03	\$1,641,028.60	\$83,700.48	\$83,700.48	\$157,535.43
REMANENTES 2013	\$233,226.81	\$246,639.31	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$246,639.31
PROGRAMAS REGIONALES	\$21,809.16	\$21,858.81	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,858.81
REMANENTES 2013	\$21,809.16	\$21,858.81	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,858.81
CONACULTA	\$6,875.65	\$7,092.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,092.25
REMANENTES 2013	\$6,875.65	\$7,092.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,092.25



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014
SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO:

NACAJUCA, TABASCO

FORMATO PT-1

RESUMEN						
CONCEPTO	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2014
SEMARNAT	\$656,087.48	\$656,750.86	\$626,581.32	\$626,581.32	\$626,581.32	\$30,169.54
REFERENDOS 2013	\$654,351.30	\$654,351.30	\$624,351.30	\$624,351.30	\$624,351.30	\$30,000.00
REMANENTES 2013	\$1,736.18	\$2,399.56	\$2,230.02	\$2,230.02	\$2,230.02	\$169.54
CONADE	\$4,901.61	\$4,901.61	\$4,901.61	\$4,901.61	\$4,901.61	\$0.00
REMANENTES 2013	\$4,901.61	\$4,901.61	\$4,901.61	\$4,901.61	\$4,901.61	\$0.00
FONHAPO	\$22,479.71	\$22,479.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,479.71
REMANENTES 2013	\$22,479.71	\$22,479.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,479.71
CDI-FISE	\$1,573.82	\$1,573.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,573.82
REMANENTES 2013	\$1,573.82	\$1,573.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,573.82
SEDATU	\$14,457.42	\$14,457.42	\$6,747.93	\$6,747.93	\$6,747.93	\$7,709.49
REMANENTES 2013	\$14,457.42	\$14,457.42	\$6,747.93	\$6,747.93	\$6,747.93	\$7,709.49
FIDEM	\$14,018.70	\$14,018.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,018.70
REMANENTES 2013	\$14,018.70	\$14,018.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,018.70
POPMI	\$5,816.42	\$5,816.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,816.42
REMANENTES 2013	\$5,816.42	\$5,816.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,816.42
FONDO DE CULTURA	\$0.00	\$2,498,317.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,498,317.88
PROGRAMA NORMAL 2014	\$0.00	\$2,498,317.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,498,317.88
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$0.00	\$1,498,659.32	\$1,494,950.10	\$0.00	\$0.00	\$3,709.22
PROGRAMA NORMAL 2014	\$0.00	\$1,498,659.32	\$1,494,950.10	\$0.00	\$0.00	\$3,709.22

LIC. JORGE ROJAS GARCIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROF. PEDRO LANDERO LOPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUDITH LOPEZ HERNANDEZ

SINDICO DE HACIENDA



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014
SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO: NACAJUCA, TABASCO

FORMATO PT-2

DESGLOSE POR CONCEPTO DEL GASTO						
CONCEPTO	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2014
INVERSION TOTAL	\$301,471,137.70	\$327,976,610.00	\$269,205,246.50	\$164,882,140.62	\$164,345,836.09	\$58,773,363.50
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$206,702,651.00	\$209,129,078.63	\$190,716,076.99	\$123,174,379.44	\$122,985,721.91	\$18,413,001.64
Programa Normal	\$206,702,651.00	\$209,129,078.63	\$190,716,076.99	\$123,174,379.44	\$122,985,721.91	\$18,413,001.64
Gasto Corriente	\$186,602,651.00	\$187,888,834.63	\$169,503,899.14	\$110,034,166.83	\$109,858,617.30	\$18,384,935.49
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$133,973,701.00	\$136,549,647.60	\$136,549,647.60	\$84,152,734.99	\$84,152,734.99	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$12,651,390.00	\$14,306,690.00	\$11,554,124.09	\$8,146,222.05	\$8,142,463.65	\$2,752,565.91
3000 SERVICIOS GENERALES	\$39,546,100.00	\$36,599,915.40	\$21,255,921.42	\$17,590,508.60	\$17,418,717.47	\$15,343,993.98
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$429,460.00	\$429,460.00	\$144,206.03	\$144,701.19	\$144,701.19	\$285,253.97
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$2,000.00	\$3,121.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,121.63
Gasto de Capital	\$20,100,000.00	\$21,240,244.00	\$21,212,177.85	\$13,140,212.61	\$13,127,104.61	\$28,066.15
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$100,000.00	\$466,660.00	\$438,593.85	\$366,628.61	\$353,520.61	\$28,066.15
9000 DEUDA PUBLICA	\$20,000,000.00	\$20,773,584.00	\$20,773,584.00	\$12,773,584.00	\$12,773,584.00	\$0.00
INGRESOS DE GESTION	\$18,303,425.76	\$18,303,426.52	\$13,588,612.79	\$9,026,014.99	\$8,980,780.99	\$4,714,813.73
Programa Normal	\$18,190,000.00	\$18,190,000.00	\$13,588,612.79	\$9,026,014.99	\$8,980,780.99	\$4,601,387.21
Gasto Corriente	\$13,340,000.00	\$11,584,843.88	\$7,713,562.89	\$5,425,641.76	\$5,380,407.76	\$3,871,280.99
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	\$12,803.94	\$12,803.94	\$11,996.24	\$11,996.24	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$242,649.62	\$88,644.09	\$88,644.09	\$88,644.09	\$154,005.53
3000 SERVICIOS GENERALES	\$8,150,000.00	\$6,732,849.59	\$5,903,401.71	\$4,213,028.33	\$4,205,388.33	\$829,447.88
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,500,000.00	\$1,898,148.95	\$1,587,105.37	\$1,049,409.32	\$1,011,815.32	\$311,043.58
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$2,690,000.00	\$2,698,391.78	\$121,607.78	\$62,563.78	\$62,563.78	\$2,576,784.00
Gasto de Capital	\$4,850,000.00	\$6,605,156.12	\$5,875,049.90	\$3,600,373.23	\$3,600,373.23	\$730,106.22
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$696,000.00	\$530,000.00	\$530,000.00	\$530,000.00	\$166,000.00
6000 INVERSION PUBLICA	\$150,000.00	\$1,209,156.12	\$645,049.90	\$897,111.91	\$897,111.91	\$564,106.22
9000 DEUDA PUBLICA	\$4,700,000.00	\$4,700,000.00	\$4,700,000.00	\$2,173,261.32	\$2,173,261.32	\$0.00
Remanentes	\$113,425.76	\$113,426.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$113,426.52
Gasto Corriente	\$113,425.76	\$113,426.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$113,426.52
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$113,425.76	\$113,426.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$113,426.52
FII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$16,642,206.65	\$19,945,691.51	\$240,486.51	\$959,296.24	\$959,296.24	\$19,705,205.00
Programa Normal	\$15,665,712.00	\$18,966,380.72	\$81,200.00	\$81,200.00	\$81,200.00	\$18,885,180.72
Gasto Corriente	\$15,665,712.00	\$10,197,278.42	\$81,200.00	\$81,200.00	\$81,200.00	\$10,116,078.42
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$386,601.75	\$81,200.00	\$81,200.00	\$81,200.00	\$305,401.75
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$15,665,712.00	\$9,810,676.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,810,676.67
Gasto de Capital	\$0.00	\$8,769,102.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,769,102.30
6000 INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$8,769,102.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,769,102.30
Refrendos	\$450,246.63	\$453,062.77	\$0.00	\$447,327.92	\$447,327.92	\$453,062.77



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014
SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO: NACAJUCA, TABASCO

FORMATO PT-2

DESGLOSE POR CONCEPTO DEL GASTO						
CONCEPTO	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2014
Gasto Corriente	\$0.00	\$5,734.85	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,734.85
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$5,734.85	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,734.85
Gasto de Capital	\$450,246.63	\$447,327.92	\$0.00	\$447,327.92	\$447,327.92	\$447,327.92
6000 INVERSION PUBLICA	\$450,246.63	\$447,327.92	\$0.00	\$447,327.92	\$447,327.92	\$447,327.92
Remanentes	\$526,248.02	\$526,248.02	\$159,286.51	\$430,768.32	\$430,768.32	\$366,961.51
Gasto Corriente	\$526,248.02	\$254,766.20	\$159,286.51	\$159,286.50	\$159,286.50	\$95,479.69
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$159,286.50	\$159,286.51	\$159,286.50	\$159,286.50	\$0.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$526,248.02	\$95,479.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,479.70
Gasto de Capital	\$0.00	\$271,481.82	\$0.00	\$271,481.82	\$271,481.82	\$271,481.82
6000 INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$271,481.82	\$0.00	\$271,481.82	\$271,481.82	\$271,481.82
FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$55,703,208.30	\$58,997,524.90	\$54,644,967.55	\$27,445,998.28	\$27,438,110.28	\$4,352,557.35
Programa Normal	\$55,659,163.00	\$58,953,047.50	\$54,644,967.55	\$27,445,998.28	\$27,438,110.28	\$4,308,079.95
Gasto Corriente	\$55,629,163.00	\$56,362,601.90	\$54,616,824.91	\$27,417,855.64	\$27,417,855.64	\$1,745,776.99
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$51,160,863.00	\$51,209,440.74	\$51,209,440.74	\$24,141,756.23	\$24,141,756.23	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,161,700.00	\$3,854,122.26	\$2,951,059.78	\$2,839,942.64	\$2,839,942.64	\$903,062.48
3000 SERVICIOS GENERALES	\$306,600.00	\$555,600.00	\$456,324.39	\$436,156.77	\$436,156.77	\$99,275.61
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$743,438.90	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$743,438.90
Gasto de Capital	\$30,000.00	\$2,590,445.60	\$28,142.64	\$28,142.64	\$20,254.64	\$2,562,302.96
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$30,000.00	\$40,000.00	\$28,142.64	\$28,142.64	\$20,254.64	\$11,857.36
6000 INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$2,550,445.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,550,445.60
Remanentes	\$44,045.30	\$44,477.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,477.40
Gasto Corriente	\$44,045.30	\$44,477.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,477.40
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$44,045.30	\$44,477.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,477.40
SUBSEMUN	\$271,674.08	\$10,272,941.28	\$4,341,871.88	\$804,421.88	\$509,906.88	\$5,931,065.40
Programa Normal	\$0.00	\$10,001,148.75	\$4,126,490.00	\$589,050.00	\$294,525.00	\$5,874,658.75
Gasto Corriente	\$0.00	\$7,744,366.17	\$4,126,490.00	\$589,050.00	\$294,525.00	\$3,617,876.17
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$3,820,680.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,820,680.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$3,922,537.42	\$4,126,490.00	\$589,050.00	\$294,525.00	\$200,952.58
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$1,148.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,148.75
Gasto de Capital	\$0.00	\$2,256,782.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,256,782.58
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$2,256,782.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,256,782.58
Remanentes	\$271,674.08	\$271,792.53	\$215,381.88	\$215,381.88	\$215,381.88	\$56,410.65
Gasto Corriente	\$271,674.08	\$271,792.53	\$215,381.88	\$215,381.88	\$215,381.88	\$56,410.65
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$271,674.08	\$271,792.53	\$215,381.88	\$215,381.88	\$215,381.88	\$56,410.65
SERNAPAM	\$2,866,725.13	\$4,538,817.02	\$1,899,021.22	\$2,750,088.45	\$2,750,088.45	\$2,629,795.80
Programa Normal	\$0.00	\$1,669,240.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,669,240.00



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014
SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO: NACAJUCA, TABASCO

FORMATO PT-2

DESGLASE POR CONCEPTO DEL GASTO							
CONCEPTO	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	COMROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$4,901.61	\$4,901.61	\$4,901.61	\$4,901.61	\$4,901.61	\$0.00	
FONHAPO	\$22,479.71	\$22,479.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,479.71	
Remanentes	\$22,479.71	\$22,479.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,479.71	
Gasto Corriente	\$22,479.71	\$22,479.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,479.71	
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$22,479.71	\$22,479.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,479.71	
CDI-FISE	\$1,573.82	\$1,573.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,573.82	
Remanentes	\$1,573.82	\$1,573.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,573.82	
Gasto Corriente	\$1,573.82	\$1,573.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,573.82	
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$1,573.82	\$1,573.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,573.82	
SEDATU	\$14,457.42	\$14,457.42	\$6,747.93	\$6,747.93	\$6,747.93	\$7,709.49	
Remanentes	\$14,457.42	\$14,457.42	\$6,747.93	\$6,747.93	\$6,747.93	\$7,709.49	
Gasto Corriente	\$14,457.42	\$14,457.42	\$6,747.93	\$6,747.93	\$6,747.93	\$7,709.49	
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$14,457.42	\$14,457.42	\$6,747.93	\$6,747.93	\$6,747.93	\$7,709.49	
FIDEM	\$14,018.70	\$14,018.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,018.70	
Remanentes	\$14,018.70	\$14,018.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,018.70	
Gasto Corriente	\$14,018.70	\$14,018.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,018.70	
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$14,018.70	\$14,018.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,018.70	
POPMI	\$5,816.42	\$5,816.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,816.42	
Remanentes	\$5,816.42	\$5,816.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,816.42	
Gasto Corriente	\$5,816.42	\$5,816.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,816.42	
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$5,816.42	\$5,816.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,816.42	
FONDO DE CULTURA	\$0.00	\$2,498,317.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,498,317.88	
Programa Normal	\$0.00	\$2,498,317.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,498,317.88	
Gasto Corriente	\$0.00	\$817.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$817.88	
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$817.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$817.88	
Gasto de Capital	\$0.00	\$2,497,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,497,500.00	
6000 INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$2,497,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,497,500.00	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA D	\$0.00	\$1,498,659.32	\$1,494,950.10	\$0.00	\$0.00	\$3,709.22	
Programa Normal	\$0.00	\$1,498,659.32	\$1,494,950.10	\$0.00	\$0.00	\$3,709.22	
Gasto Corriente	\$0.00	\$159.32	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$159.32	
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$159.32	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$159.32	
Gasto de Capital	\$0.00	\$1,498,500.00	\$1,494,950.10	\$0.00	\$0.00	\$3,549.90	
6000 INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$1,498,500.00	\$1,494,950.10	\$0.00	\$0.00	\$3,549.90	

LIC. DRCE ROJAS CAMPOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROF. PEDRO SANDERO LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUDITH LOPEZ HERNANDEZ
SINDICO DE HACIENDA



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014
SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO: NACAJUCA, TABASCO

FORMATO PT-3

DESGLOSE DE INVERSION POR PROGRAMA						
CONCEPTO	ALICUOTADO INICIAL	ALICUOTADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2014	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	EFECTUADO AL 30 DE JUNIO DE 2014	ALDOZANDE AL 30 DE JUNIO DE 2014
INVERSION TOTAL	\$301,471,137.70	\$327,978,610.00	\$269,205,246.50	\$164,882,140.62	\$164,345,836.09	\$58,773,363.50
D001 DEUDA PUBLICA MUNICIPAL	\$24,700,000.00	\$25,473,584.00	\$25,473,584.00	\$14,946,845.32	\$14,946,845.32	\$0.00
E002 SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES	\$2,500,000.00	\$10,243,217.42	\$5,887,988.00	\$589,050.00	\$294,525.00	\$4,355,229.42
E004 RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	\$25,330,000.00	\$26,071,918.18	\$25,317,653.49	\$14,669,692.79	\$14,669,692.79	\$754,264.69
E005 MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A VIALIDADES Y ESPACIOS PUBLICOS	\$0.00	\$386,960.50	\$260,734.54	\$259,926.83	\$259,926.83	\$126,225.96
E006 ALUMBRADO PÚBLICO	\$1,204,351.30	\$1,136,412.18	\$1,135,666.03	\$1,135,666.03	\$1,135,666.03	\$746.15
E010 SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$0.00	\$76,942.80	\$75,420.61	\$75,420.61	\$75,420.61	\$1,522.19
E011 DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$0.00	\$414,381.31	\$81,200.00	\$81,200.00	\$81,200.00	\$333,181.31
F002 FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES	\$1,130,000.00	\$1,098,444.00	\$493,362.00	\$232,494.37	\$232,494.37	\$605,082.00
F003 FOMENTO AL DEPORTE Y RECREACION	\$8,820,000.00	\$7,393,824.43	\$7,170,980.74	\$5,741,474.99	\$5,733,834.99	\$222,843.69
F005 FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL	\$2,754,050.00	\$2,754,050.00	\$431,007.63	\$367,529.23	\$366,589.63	\$2,323,042.37
K001 URBANIZACION	\$1,058,217.00	\$4,999,193.78	\$0.00	\$1,695,928.05	\$1,695,928.05	\$4,999,193.78
K003 INFRAESTRUCTURA RECREATIVA	\$1,919,703.00	\$4,343,577.41	\$4,387,965.82	\$1,846,077.41	\$1,846,077.41	-\$44,388.41
K004 INFRAESTRUCTURA CULTURAL	\$0.00	\$2,497,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,497,500.00
K006 INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$0.00	\$4,568,924.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,568,924.84
K007 INFRAESTRUCTURA CAMINERA	\$450,246.63	\$1,097,327.92	\$645,049.90	\$824,004.64	\$824,004.64	\$452,278.02
K009 INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACION	\$0.00	\$1,734,832.66	\$647,034.10	\$82,700.48	\$83,700.48	\$1,087,798.56
K010 INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00	\$2,550,445.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,550,445.60
K012 MODERNIZACION E INNOVACION TECNOLOGICA Y ADMINISTRATIVA	\$130,000.00	\$2,763,442.58	\$466,736.49	\$394,771.25	\$373,775.25	\$2,296,706.09
K013 FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	\$0.00	\$696,000.00	\$530,000.00	\$530,000.00	\$530,000.00	\$166,000.00
L001 OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES	\$5,000,000.00	\$5,000,000.00	\$1,626,570.00	\$1,626,570.00	\$1,626,570.00	\$3,373,430.00
M001 APOYO ADMINISTRATIVO	\$204,297,764.00	\$206,470,249.96	\$192,605,843.22	\$118,410,078.74	\$118,235,400.81	\$13,864,406.74
N001 ATENCION A EMERGENCIAS PARA LA PROTECCION CIVIL	\$2,690,000.00	\$2,690,000.00	\$114,144.00	\$55,100.00	\$55,100.00	\$2,575,856.00
P001 FUNCION PUBLICA Y GOBIERNO	\$2,500,000.00	\$1,898,148.95	\$1,587,105.37	\$1,049,409.32	\$1,011,817.32	\$511,043.58
P002 PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	\$16,986,805.77	\$11,619,231.48	\$267,200.56	\$267,200.56	\$267,200.56	\$11,352,030.92

LIC. JORGE ROJAS CAMPOS

PROF. PEDRO LANDERO LOPEZ

LIC. JUDITH LOPEZ HERNANDEZ

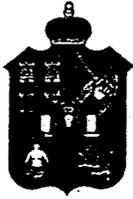
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO DE HACIENDA

No. - 3284

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/032

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE SERÁ CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EL 7 DE JUNIO DE 2015 EN EL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año en modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha 21 de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tabasco.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro de los Partidos Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional, Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IX. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeros y Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MHA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
Dña. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
Mtro. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
Mtro. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FÚNZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
Mtro. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
Dña. IDMARÍA DE LA Candelaria CHESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1º, 35 fracción I y II, 39, 40, 41, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares,

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación,

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concierne a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

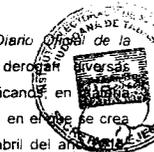
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al número de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados por cada 400 mil habitantes, de nueve, en aquellos Estados cuya población no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un



partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus trinos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de cuotes del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sus artículos 4, 4 bis, 5, 6 y 7 establecen:

Artículo 4. Para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, el organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Esta Comisión conocerá de peticiones que contengan denuncias o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos provenientes de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público del estado y los municipios, con excepción de los del Poder Judicial, que violen estos derechos. En cumplimiento de sus funciones esta Comisión formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculables, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder oportunamente las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, además, el Congreso del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, en los términos que disponga la ley convocará a la Comisión orgánica competente, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante ésta o ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Conocerá de las quejas en materia laboral, en que podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en todo tiempo podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; lo anterior, sin detrimento que lo pida el Congreso Local o al Gobernador del Estado, en los términos de la legislación aplicable.

Este organismo podrá solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue en el Estado circunstancias graves que vulneren los derechos humanos. Esta facultad la tendrán también el titular del Ejecutivo, o la legislatura, cuando lo apruebe, cuando menos, la tercera parte de los diputados presentes.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá ante el Congreso del Estado el derecho a iniciar juicio de amparo de derechos humanos. Además, podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de leyes expedidas por la legislatura local que vulneren los derechos humanos.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo y por ende responsable de la conducción como titular a quien fuere electo como presidente, contará con un Consejo Consultivo que será integrado por siete consejeros, dentro de ellos el titular de la Comisión que lo presidirá, quienes serán elegidos por el voto de las terceras partes de los miembros presentes de la legislatura estatal, o en sus recesos, en forma provisional, y la Comisión Permanente del Congreso del Estado, con la misma votación calificada.

Asimismo dispondrá, conforme a la ley de la materia, de los servidores públicos que coadyuven en las tareas legales correspondientes.

La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por parte del Congreso del Estado. El titular que presida la Comisión durará en su encargo cinco años, que podrá ser reelegido, por única vez para un segundo periodo; durante el ejercicio de sus funciones sólo será removido en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. Los consejeros, distribuidos al presidente del Consejo Consultivo, serán electos para un periodo de dos años, con la posibilidad de que fuesen repropuestos y en su caso, reelegidos para un periodo igual.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los demás integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública. El procedimiento electivo deberá ser transparente, teniendo como premisas las siguientes:

- I. Con la anticipación de cuando menos 60 días previos a la fecha de la elección, se emitirá convocatoria pública en la forma y plazos que disponga la ley, que contenga los requisitos y perfiles de los aspirantes cuyas propuestas habrán de ser formuladas, preferentemente, por asociaciones civiles legalmente constituidas y cuyo objeto social esté vinculado con el respeto y protección a los derechos humanos;
- II. Cuando esta fase se revisarán las listas de las personas que hayan sido propuestas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, luego, previo dictamen de su asesorías, se darán a conocer en forma pública, para después ser sometidas a la decisión de la plenaria, conforme las prevenciones a que se contrae este precepto.

La ley determinará los requisitos que deben cubrir los integrantes del Consejo Consultivo y demás elementos que contendrá la convocatoria correspondiente.

Tratándose del titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá contar con experiencia y suficientes conocimientos en materia de derechos humanos.

El titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente al Congreso del Estado de Tabasco un informe escrito de actividades. Al efecto comparecerá durante el mes de diciembre del año de que se trate en los términos que disponga la ley.

La Comisión estará sujeta a las disposiciones constitucionales, legislativa y legales en todo lo concurrente a sus recursos financieros, ejercicio del gasto público y su fiscalización.

La ley establecerá las demás disposiciones relativas a la competencia, facultades y obligaciones, estructura, organización, funcionamiento, y relaciones jurídicas con los servidores públicos del organismo.

Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene el deber de reconocerlo y garantizarlo, teniendo en consideración los siguientes principios:

- I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciben recursos públicos, cuya divulgación esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos.
- II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un periodo de tiempo previamente establecido, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes.
- III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana.
- IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar intereses o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos.
- V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas.
- VI. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos de revisión serán establecidos ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

- Artículo 5. Son tabasqueños:
 - I. Los nacidos en territorio de la Entidad.
 - II. Los hijos de Padres tabasqueños nacidos fuera de la Entidad.
 - III. Los mexicanos que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita.

- Artículo 6. Son obligaciones de los ciudadanos tabasqueños:
 - I. Inscribirse en los padrones electorales y en el catastro de la municipalidad, en la forma que determinen las leyes.
 - II. Votar en las elecciones populares, así como en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
 - III. Desempeñar los cargos de elección del Estado, que en ningún caso serán gratuitos.
 - IV. Desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales y las de jurado en el municipio en que residan, y
 - V. Las demás que las leyes señalen.

- Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:
 - I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.
 - II. Participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal, de conformidad con lo establecido por esta Constitución y las leyes.
 - III. Ser nombrado, si se satisfacen los requisitos legales, para desempeñar cargos, empleos o comisiones de la administración pública estatal o municipal.
 - IV. Ejercer el derecho de petición por escrito, en forma pacífica y respetuosa; a toda petición la autoridad ante quien ejercite, deberá su providencia dentro de quince días hábiles cuando las leyes no señalen otros términos.
 - V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.
 - VI. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso de la autoridad electoral tenga a las facultades que en esta materia le otorgue la ley.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 7 establece:

- ARTÍCULO 7.
- 1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades electorales en toda la Entidad, de conformidad con la Ley General, esta Ley y las reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- 2. Los ciudadanos registrados como observadores electorales podrán solicitar a los órganos del Instituto Estatal la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la Ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
- 2. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como criterio, la obligatoriedad de observar los tratados internacionales que reconozcan los derechos humanos de la manera que más los favorezca, lo que repercute en una ampliación de facultades para las autoridades judiciales e incluso para las administrativas que hacen funciones materialmente jurisdiccionales, de las cuales no se encuentran excluidas las autoridades electorales.
- 3. Que nuestro país ha signado tratados internacionales que tutelan derechos intrínsecos de los ciudadanos, los cuales a renglón seguido se señalan:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 *Entrada en vigor*, 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49

- Artículo 25
Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
 - c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE:
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
"PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

- Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.
1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

- Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.
Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

- Artículo 16. Libertad de Asociación
1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

- Artículo 23. Derechos Políticos
1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y



de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 29. Normas de Interpretación.

- Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de a. permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en esta. b. limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en la que sea parte uno de dichos Estados. c. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la ley democrática representativa de gobierno, y d. excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

En ese sentido, los tratados internacionales deben ser observados como se desprende de los siguientes criterios del máximo órgano jurisdiccional del país:

Época: Décima Época
Registro: 2006224
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de abril de 2014 09:32 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: P./J. 20/2014 (10a)

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARAMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y orgánica del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que la brinda supremacía comporta el encubrimiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado, lo que si ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto a las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito 3 de septiembre de 2013. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, quien renunció que las sentencias que conforman al Estado Mexicano si son vinculantes y Alberto Pérez Dayán. Titular Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario Arturo Bárcena Zubiate.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI 10/A T 47 K y XI 10/A T 45 K, de rubros, respectivamente. "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO" Y "TRATADOS INTERNACIONALES CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN", aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis 170/C 46 K y 170/C 51 K, de rubros, respectivamente. "DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS, ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS" Y "JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS", aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el diechocho de marzo en curso, aprobó, con el número 20/2014 (10a), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diechocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014 para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época
Registro: 2006225
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de abril de 2014 09:32 h
Materia(s): (Común)
Tesis: P./J. 21/2014 (10a)

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorable para la protección de los derechos humanos.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito 3 de septiembre de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, quien renunció que las sentencias que conforman al Estado Mexicano si son vinculantes y Alberto Pérez Dayán. Titular Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario Arturo Bárcena Zubiate.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI 10/A T 47 K y XI 10/A T 45 K, de rubros, respectivamente. "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO" Y "TRATADOS INTERNACIONALES CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN", aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis 170/C 46 K y 170/C 51 K, de rubros, respectivamente. "DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS, ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS" Y "JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS", aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el diechocho de marzo en curso, aprobó, con el número 21/2014 (10a), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diechocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

4. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido como jurisprudencia obligatoria las siguientes:

JURISPRUDENCIA 27/2002

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos, 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en sus candidaturas electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia candidatura le encamina. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, disjuntos del uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001, Francisco Román Sánchez. diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-035/2002. Laura Rebeca Ortega Krauß. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento Año 2003, páginas 26 y 27.

JURISPRUDENCIA 29/2002

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así como hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electorales

consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación. Con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral, por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. — Democracia Social, Partido Político Nacional. — 6 de junio de 2000. — Unanimitad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. — José Luis Amador Hurtado. — 30 de enero de 2002. — Mayoría de cinco votos. — Los Magistrados Eloy Fuentes Cerdá y Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. — Sandra Rosario Ortiz Noyola. — 30 de enero de 2002. — Mayoría de cinco votos. — Los Magistrados Eloy Fuentes Cerdá y Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28.



5. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 81, párrafo 2, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales concurrentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casillas, formada por los miembros de ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2, del artículo 81 de la propia Ley General.

6. Que Considerando las disposiciones del considerando anterior, el día 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG114/2014 mediante el cual aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

7. Que en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral concurrente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, dentro de las cuales se encuentra el Estado de Tabasco.

8. Que en razón de la aprobación de los lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral concurrente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ha sostenido diversas reuniones de trabajo con el Instituto Nacional Electoral, a efecto de analizar y revisar el convenio general de coordinación que será celebrado entre ambas instituciones, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente.



9. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 81, inciso a), dispone que para los procesos electorales federales y locales el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. La capacitación electoral;
II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
III. El padrón y la lista de electores;
IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; y
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

10. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su libro cuarto denominado de los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas, título primero de los Procedimientos del Registro Federal de Electores establece:

De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas

TÍTULO PRIMERO

De los procedimientos del Registro Federal de Electores. Disposiciones preliminares

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vicarías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o desvirtuarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 127.

1. El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Artículo 128.

1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Artículo 129.

1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;
b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y
c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Artículo 130.

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.

2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

CAPÍTULO I

De la Formación del Padrón Electoral

Artículo 132.

1. La técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistentes en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
b) Lugar y fecha de nacimiento;
c) Edad y sexo;
d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
e) Ocupación; y
f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

2. La información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral, la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la entrevista, el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

3. Concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca en el padrón una sola vez.

4. Formado el Padrón Electoral a partir de la información básica recabada, se procederá en los términos del siguiente Capítulo.

Artículo 133.

1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

2. El Instituto emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.

3. Es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

4. El Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

5. Los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

CAPÍTULO II

De la Actualización del Padrón Electoral

Artículo 134.

1. Con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.



- 2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
- 3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y los datos en el formato respectivo.
- 4. Al recibir su credencial para votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con el documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, en conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.
- 5. En el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su credencial para votar, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de esta Ley.
- 6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.
- 7. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar, no aparezcan en las listas nominales de electores.
- 8. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 137.

- 1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquellos a los que se les haya entregado su credencial para votar.
- 2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renova desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.
- 3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.
- 4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

Artículo 138.

- 1. A fin de actualizar el Padrón Electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará anualmente, a partir del día 10 de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes.
- 2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todos aquellos ciudadanos:
 - a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y
 - b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
- 3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que:
 - a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
 - b) Hubieren extraviado su credencial para votar, y
 - c) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.
- 4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.
- 5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

Artículo 139.

- 1. Los Ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.
- 2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 10 de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

Artículo 140.

- 1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo,
 - b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva,
 - c) Edad y sexo,
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia,
 - e) Ocupación,
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de nulificación, y
 - g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.
- 2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:
 - a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción,
 - b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
 - c) Fecha de la solicitud de inscripción.
- 3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el cual de devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

Artículo 141.

- 1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva declarará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

Artículo 142.

- 1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.
- 2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a daño de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destinadas de inmediato.

Artículo 143.

- 1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio denominado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:
 - a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar,
 - b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
 - c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

- 2. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.

- 3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial para votar hasta el día último de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

- 4. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirá a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

- 5. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

- 6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o la rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

- 7. La resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la competencia, en su caso, por telegrama o correo certificado.

Artículo 144.

- 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

- 2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral, o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

Artículo 145.

- 1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las juntas locales y distritales ejecutivas, según correspondiera, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 146.

- 1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

CAPÍTULO III

De las Listas Nominales de Electores y de su Revisión

Artículo 147.

- 1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- 2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.
- 3. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.
- 4. El funcionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

Artículo 148.

- 1. En cada junta distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- 2. Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Artículo 149.

- 1. Las observaciones pertinentes que los ciudadanos formulen a las listas nominales de electores serán recibidas por las juntas distritales a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos de su revisión.
- 2. El Instituto establecerá los medios para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la lista nominal de la que forman parte, desde el extranjero.

Artículo 150.

- 1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

- 2. La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.
- 3. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

- 4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley, de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.



Artículo 151.

1. El 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medio magnético, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.
2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichos listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.
3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.
4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo anterior de esta ley.
5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

Artículo 152.

1. Los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y con las debidas posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la información, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y actualización.
2. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro Federal de Electores para que cualquier ciudadano pueda verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido dentro de la lista nominal de electores que corresponda.

Artículo 153.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esta Ley.
2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Artículo 154.

1. A fin de mantener permanentemente actualizado el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.
2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.
3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.
4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que:
 - a) Expedida o cancelada cartas de naturalización;
 - b) Expedida certificaciones de nacionalidad; y
 - c) Recibida renuncias a la nacionalidad.
5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que el Instituto les sean proporcionados por el Instituto.
6. El presidente del Consejo General podrá celebrar convenios de cooperación tendientes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.

Artículo 155.

1. Las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado, serán canceladas.
2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenadas alfabéticamente electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.
3. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 10 y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, para que los electores de notificación por estratos a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar su inscripción en el padrón electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 138 de esta Ley o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo anterior de esta Ley.
4. Los formularios de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.
5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su credencial para votar en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 135, 136 y 139 de esta Ley.
6. Los formularios de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de esta Ley.
7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares y, en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.
8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.
9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.
10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocales, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.
11. La documentación referida en el párrafo anterior será conservada en medio digital por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocales.

CAPÍTULO IV

De la Credencial para Votar

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:
 - a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que residan en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de su lugar de nacimiento y del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en caso de ser extranjero.
 - b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
 - c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - d) Domicilio;
 - e) Sexo;
 - f) Edad y año de registro;
 - g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
 - h) Clave de registro; y
 - i) Clave Única del Registro de Población.
2. Además tendrá:
 - a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
 - b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - c) Año de emisión;
 - d) Año en el que expira su vigencia; y
 - e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".
3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.
4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.
5. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

CAPÍTULO V

De las Comisiones de Vigilancia

Artículo 157.

1. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:
 - a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma.
 - b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y
 - c) Un secretario designado por el respectivo presidente entre los miembros del Servicio Profesional de Estadística en el área registral.
2. La Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Poder Judicial de la Federación y de la Secretaría de Estadística y Geografía.
3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, las que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

Artículo 158.

1. Las comisiones de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:
 - a) Vigilar que la inscripción de los Ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en esta Ley;
 - b) Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
 - c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;
 - d) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral;
 - e) Conocer y opinar sobre la ubicación de los módulos de atención ciudadana; y
 - f) Las demás que les confiera la presente Ley.
2. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
3. La Comisión Nacional de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, las locales y distritales, por lo menos una vez cada tres meses, salvo durante el proceso electoral, en que lo harán por lo menos una vez al mes.
4. De cada sesión se levantará el acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma. Las inconformidades que, en su caso hubiere, se consignarán en la propia acta, de la que se entregará copia a los asistentes.
5. El Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo.

11. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

12. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le confiere la Ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos...



- y producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
13. Que mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7494 C, de fecha dos de julio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, misma que en su artículo transitorio OCTAVO, dispone que por única ocasión, el proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados al Congreso del Estado y regidores de los Ayuntamientos, que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014, con la sesión que el día lunes seis de dicho mes celebre el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo 7 de junio del año 2015, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los Diputados al Honorable Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
15. Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Promover el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones por parte de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción de la cultura cívica, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
16. Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
17. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
18. Que el día 6 de octubre del año 2014, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo transitorio OCTAVO del decreto 118, de fecha dos de julio de 2014, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada Ley Electoral, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión en la que declaró el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que los tabasqueños elegiremos de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible a través del sufragio universal, a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos de los 17 municipios del Estado.
19. Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XVII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal aprobar los convenios y los documentos técnicos respectivos en materia de Registro Federal de Electores y productos derivados, que se formulen con el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana locales; así como en lo relativo al acceso de los Partidos Políticos, los candidatos y las autoridades electorales locales a los tiempos en radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal, las leyes generales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
20. Que el artículo 116, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala como una atribución del Consejero Presidente:
- "III. Establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal"
21. Que el artículo 117, párrafo 2, fracción XIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.
22. Que el artículo 119, párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Nombrar al funcionario que acudirán a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba.
23. Que en el Libro Quinto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, denominado de los Procedimientos Especiales, Título Primero del Registro Federal de Electores, Capítulo Único, de la utilización de los servicios del Registro Federal de Electores en los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, se señala que:
- ARTÍCULO 156
- Conforme a lo establecido por la Ley General, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocales en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
 - Los servicios que el Instituto Estatal requiera en materia de Registro Federal de Electores, podrán tener los siguientes objetivos:
 - La realización de actividades relacionadas con los procesos para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado;
 - La verificación de requisitos para la formación de Partidos Políticos o agrupaciones políticas locales, y
 - La organización y realización de consultas populares y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en las leyes aplicables.
- ARTÍCULO 157
- El acceso a los datos del Registro Federal de Electores y la utilización que haga el Instituto Estatal del padrón electoral y las listas nominales de electores se apartará a los lineamientos que establezca al electo el Instituto Nacional Electoral y al convenio y documentos técnicos que se formulen al electo.
- ARTÍCULO 158
- Es obligación de los órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal coadyuvar a la permanente actualización del padrón electoral y proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte, conforme a los procedimientos y en los formularios que al electo les sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral.
- ARTÍCULO 159
- Las actividades derivadas de lo que se señale en el artículo 157 de esta Ley serán validadas y supervisadas por las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, conforme al convenio y los documentos técnicos que se celebren con el Instituto Nacional Electoral.
 - Concurrirá a las Sesiones de la Comisión Local de Vigilancia, el funcionario del Instituto Estatal que al electo designe la Junta Estatal Ejecutiva.
24. Que con fecha 19 de septiembre de 2014, fue recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/1304/2014, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite a la presidencia de este órgano electoral, el acuerdo número INE/CG48/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, señalando dentro de sus consideraciones y resoluciones lo que a continuación se transcribe:
- "29. Que de una interpretación sistémica y funcional de las disposiciones señaladas y tomando en cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos presupuestales, recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política electoral y a electo de dar certeza a los trabajos de distritación, se apruebe la demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012, el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013, el estado de Colima, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de abril de 2014.
- "

31 Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

ACUERDO

Primero.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, así, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo.- Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, esta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero.- Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieran pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, autoriza la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral, en términos de la nueva legislación.

Quinto.- Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobado por este órgano máximo de dirección.

De lo antes expuesto y tomando en consideración la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que los acuerdos números CE/2011/013 y CE/2011/020 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el proceso electoral próximo pasado, serán los que rijan lo atinente a la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo relativo a los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

25. Que la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se hizo del conocimiento de los Presidentes de los Institutos Políticos en el Estado de Tabasco, a través de oficios de fecha veinticuatro de septiembre de 2014, asimismo se ordenó su publicación en el periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

26. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco en su punto de acuerdo quinto estableció:

ACUERDO

Primero.- El Consejo Estatal tiene a su cargo en forma íntegra y directa la geografía electoral para aprobar la distribución del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 9 apartado C, fracción inciso j), 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 19, 137 fracciones XII y XIII y 199 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Segundo.- En relación con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se aprueba la distribución para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

Table with 2 columns: Distrito and Descripción. Lists districts I through XXI with their respective cabecera locations.

Previendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de:

Table with 2 columns: Distrito and Descripción. Lists districts II through XX with their respective cabecera locations.

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Cuarto.- Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y en el sistema de listas regionales, el territorio del Estado de Tabasco en la primera circunscripción plurinomial con cabecera en el Distrito VI, se elegirán siete (7) diputados por este principio y en la segunda circunscripción plurinomial con cabecera en el Distrito II, serán electos siete (7) Diputados bajo el principio de representación proporcional.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011-2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

Table with 2 columns: Distrito and Descripción. Lists districts I through XXI with their respective cabecera locations.

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en días de circulación en el Estado, así como en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y en el momento oportuno, en las oficinas de las XXI Cabeceras Distritales y las 17 Sedes Municipales.

Séptimo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo para conocimiento de la LXI Legislatura Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los efectos correspondientes.

Octavo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Décimo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos de realizar los mapas y cartografía electoral afines.

Décimo Primero.- Implementarse intensa campaña para difundir a la población del Estado de Tabasco, el presente acuerdo, a través de periodos de circulación estatal, así como en tiempos oficiales de radio y televisión correspondientes a este órgano electoral, para salvaguardar los derechos políticos electorales de los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral en coordinación con el Departamento de Comunicación Social de este órgano electoral.

27. Que en sesión extraordinaria efectuada el día 14 de diciembre del año 2011, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los Municipios en que deberán elegirse dos Síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres Regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012, estableciendo en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana, por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

28. Que se han establecido vínculos institucionales con el Instituto Nacional Electoral, con el propósito de instaurar los términos del convenio que tiene como finalidad apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el 7 de junio de 2015 en el Estado de Tabasco, y como se señaló anteriormente, se han realizado reuniones de trabajo con funcionarios de esa Instancia Electoral, para el resultado del proyecto del texto del convenio que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo.



29. Que en caso de surgir alguna eventualidad no prevista en el convenio general de coordinación que al efecto celebre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el 7 de junio de 2015 en el Estado de Tabasco, que requiera modificaciones de forma y temporalidad en alguna de sus cláusulas, ésta podrá ser resuelta entre las partes, debiendo informar oportunamente al Consejo Estatal el contenido de las mismas, en el caso que refieran a asuntos de fondo, las mismas deberán ser resueltas por el Consejo Estatal.

30. Que se acordó solicitar una prórroga al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueda aprobar, en su caso, la solicitud de asunción parcial del Programa de Resultados Preliminares para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

31. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el texto del convenio general de coordinación que será celebrado con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales que se celebrarán en forma coincidente el 7 de junio de 2015 en el Estado de Tabasco, mismo que corre agregado al presente acuerdo, como si se insertara a la letra, formando parte integrante del mismo.



Segundo.- Como lo establece el artículo 117, párrafo 2, fracción XIX, se autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, conjuntamente con la Consejera Presidente del Consejo Estatal y con las formalidades que establezca el Instituto Nacional Electoral, suscriba el convenio general de coordinación, con la finalidad de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el 7 de junio de 2015 en el Estado de Tabasco.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuar los trámites administrativos y legales correspondientes para dar cumplimiento al punto primero de este acuerdo.

Cuarto.- En términos del considerando 29 del presente acuerdo, en caso de surgir alguna eventualidad no prevista en el convenio general de coordinación que al efecto celebre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el Instituto Nacional Electoral, que requiera modificar alguna de sus cláusulas, esta podrá ser solventada entre las partes, debiendo informar oportunamente al Consejo Estatal el contenido de las mismas.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oreste Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damían.

MADAY MERINO DAMIAN CONSEJERA PRESIDENTE ROBERTO FELIX LOPEZ SECRETARIO EJECUTIVO



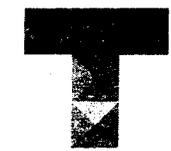
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LOPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCION XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICACION

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTE DE (28) TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN 79 FOJAS, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE2014/031 DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACION QUE SERA CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARAN EN FORMA COINCIDENTE EL 7 DE JUNIO DE 2015 EN EL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TIENE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCION VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



Gobierno del Estado de Tabasco



Tabasco cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.